



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100240-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

*Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:*

**DECLARAR** radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **SANTOS PERALTA SOGAMOSO (QEPD)**.

*Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:*

**OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a la parte interesada para que anexe los documentos correspondientes (como copia de los inventarios y avalúos de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.

**EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

**PUBLÍQUESE EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. No obstante se advierte que la vigencia de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 no ha reemplazado lo dispuesto en el CGP toda vez que se trata de una norma temporal dada la emergencia sanitaria, por lo tanto se puede optar por la aplicación de éste último.

**CITese, NOTIFIQUESE y REQUIERASE** al señor **FREDY PERALTA GUTIERREZ**, para que **dentro de los términos y para los fines del Art. 1289**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*del Código Civil, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberá conferir poder a abogado y aportar su registro civil de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con el causante SANTOS PERALTA SOGAMOSO (QEPD). Para su notificación procédase conforme lo establece el CGP.*

**ORDENESE** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**RECONOZCASE** a la señora LEONOR PERALTA ARAGON como heredera del causante SANTOS PERALTA SOGAMOSO (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**PROCÉDASE** a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 68 del 17/ AGOSTO /2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria